

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

Resolución de 02/04/2009, de la Secretaría General, por la que se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara. [2009/5347]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara el día 1 de abril de 2009, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los Estatutos particulares que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 2 de abril de 2009

La Secretaria General
MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara

Índice.

Título Primero. Del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Guadalajara

Capítulo I Denominación, naturaleza, domicilio y representación.

Artículo 1. Denominación, ámbito y domicilio corporativo.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Personalidad Jurídica y representación.

Capítulo II Fines, funciones y competencia.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Funciones y competencia.

Capítulo III de los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 6. Habilitación profesional.

Artículo 7. Adquisición de la condición de colegiado.

Artículo 8. Ejercicio profesional de colegiados de otras provincias en forma ocasional.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 10. Derechos de los colegiados.

Artículo 11. Deberes de los colegiados.

Capítulo IV de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales. Composición, funciones y régimen de convocatorias.

Artículo 12. Órganos colegiados.

Artículo 13. La asamblea general.

Artículo 14. La asamblea general extraordinaria.

Artículo 15. Régimen de sesiones.

Artículo 16. La junta de gobierno.

Artículo 17. Funciones de la junta de gobierno.

Artículo 18. Sesiones de la junta de gobierno.

Artículo 19. La comisión permanente.

Artículo 20. de la convocatoria de la junta de gobierno y orden del día de sesiones.

Artículo 21. El presidente.

Artículo 22. El vicepresidente

Artículo 23. El secretario.

Artículo 24. El tesorero.

Artículo 25. Los vocales.

Artículo 26. de los permisos para el ejercicio del cargo colegial.

Artículo 27. de las dietas y gastos de representación de la junta de gobierno.

Artículo 28. Del cese en el desempeño de representación de los cargos de la junta de gobierno.

Artículo 29. de la moción de censura.

Capítulo V. Ejecutividad de los acuerdos adoptados y su obligada documentación.

Artículo 30. Ejecutividad administrativa.

Artículo 31. Libro de actas.

Capítulo VI. de la participación de los colegiados y del régimen electoral.

Artículo 32. Del censo electoral.

Artículo 33. Proceso electoral.

Artículo 34. Duración del mandato.

Capítulo VII. Régimen económico y financiero.

Artículo 35. Medios económicos.

Artículo 36. Cuotas colegiales.

Capítulo VIII. Del régimen de distinciones, premios y medidas disciplinarias.

Artículo 37. Premios, recompensas y condecoraciones.

Artículo 38. Régimen disciplinario.

Artículo 39. Faltas disciplinarias y sus tipos.

Artículo 40. Sanciones.

Artículo 41. Procedimiento disciplinario.

Artículo 42. Sociedades profesionales.

Capítulo IX. Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación.

Artículo 43. Impugnabilidad de acuerdos colegiales.

Artículo 44. Nulidad y anulabilidad.

Artículo 45. Registro de colegios profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Capítulo X. Comisión deontológicas y defensa de la profesión.

Artículo 46. Comisión deontológica.

Artículo 47. Defensa de la profesión.

Capítulo XI. de los recursos.

Artículo 48. Régimen de recursos.

Capítulo XII. Modificación de estatutos, fusión, absorción, segregación y disolución del colegio.

Artículo 49. Modificación de estatutos.

Artículo 50. Fusión, absorción y segregación.

Artículo 51. Disolución.

Título segundo. De los principios básicos del ejercicio de la profesión de enfermería.

Capítulo I. De los principios del ejercicio profesional.

Artículo 52. Ejercicio profesional y colegiación obligatoria.

Artículo 53. Misión de la enfermería.

Artículo 54. Cuidados de enfermería.

Artículo 55. Ejercicio liberal de la profesión.

Capítulo II. De la calidad y excelencia de la practica profesional de enfermería.

Artículo 56. Ordenación de la actividad profesional hacia su excelencia.

Artículo 57. Calidad sanitaria.

Título tercero.- De las sociedades profesionales.

Artículo 58. Incorporación al colegio y vínculo jurídico.

Artículo 59. Régimen jurídico.

Artículo 60. Régimen de derechos y deberes estatutarios.

Artículo 61. Del régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 62. Del registro obligatorio de sociedades profesionales.

Artículo 63. Reglamento del registro de sociedades profesionales.

Disposición Adicional Única.

Disposición Final Única.

Título I

Del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara

Capítulo I

Denominación, Naturaleza, Ámbito, Domicilio Corporativo y Representación.

Artículo 1.- Denominación, ámbito y domicilio.

Con la denominación de "Colegio Oficial de Enfermería" y ámbito territorial de la provincial de Guadalajara, se fija su domicilio en Guadalajara capital, en la calle Travesía Nuevo Alamin número 15.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional, de estructura y funcionamiento democráticos, reconocida y amparada por las leyes del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. de acuerdo con la legislación de aplicación, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones judiciales e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el estricto cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y representación.

En su ámbito de actuación el Colegio de Enfermería de Guadalajara tiene personalidad jurídica propia, independiente de la Administración, ejerciendo sus facultades a través del Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, recayendo en el Presidente la representación legal, judicial o extrajudicialmente, con legitimación para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o a cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo II

Fines, Funciones y Competencia.

Artículo 4.- Fines.

Dentro del ámbito territorial de su competencia, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación Estatal y Autonómica, el Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara tendrá los siguientes fines:

1) La ordenación del ejercicio de la profesión de Enfermería dentro del ámbito de su competencia en todas sus formas y especialidades.

2) La representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones.

- 3) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos, promoviendo la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería.
- 4) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter obligatorio.
- 5) Promover la mejora en la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados a través de la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

Artículo 5.- Funciones y competencia.

1. Para la consecución de estos fines el Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara ejercerá las funciones encomendadas por la legislación básica del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y entre otras las siguientes:

- 1.1) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- 1.2) Ostentar la representación y defensa de la profesión, tanto de personas físicas como sociedades profesionales colegiados, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para actuar como parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.
- 1.3) Participar y colaborar con las Administraciones Públicas en sus órganos consultivos cuando así se lo soliciten, así como en el estudio y desarrollo de materias competencia de la profesión realizando estudios, emitiendo informes y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines y la profesión, bien a solicitud de terceros o por iniciativa propia.
- 1.4) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos de interés para los colegiados.
- 1.5) Ejercer las acciones que establezcan las leyes para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal entre los colegiados, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones Públicas, colaborando con las mismas para una mayor eficacia en la consecución de ésta función.
- 1.6) Intervenir en conciliación o arbitraje en las cuestiones profesionales que surjan entre los colegiados.
- 1.7) Resolver mediante laudo las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales entre colegiados y particulares.
- 1.8) Elaborar normas orientadoras de honorarios profesionales para los colegiados.
- 1.9) Facilitar a los Tribunales la relación de enfermeros colegiados que por su preparación y experiencia, puedan intervenir como peritos a petición de los mismos, así como emitir informes y dictámenes en los procedimientos judiciales o administrativos referidos a cualquier aspecto de la profesión.
- 1.10) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados mediante la realización de cursos de postgrado y/o especialización.
- 1.11) Colaborar con la Administración y la Universidad en la elaboración de los planes de estudio de la profesión y sus modificaciones.
- 1.12) Aprobar sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, así como modificaciones. Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de que haya de dotarse y la cuota a sus colegiados.
- 1.13) Informar sobre las normas que elabore la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración pública que afecten, directamente o indirectamente, las condiciones de ejercicio de la profesión, así como sus funciones, los títulos académicos y profesionales, el régimen de incompatibilidades, la regulación de las sociedades profesionales o de cualquier otro de naturaleza análoga.
- 1.14) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 1.15) Ejercer la potestad disciplinaria cuando la conducta del enfermero o de la sociedad profesional suponga infracción de los Estatutos o del resto de normativa colegial y profesional, y ejecutar la sanción impuesta.
- 1.16) Promover y facilitar a los colegiados y a las sociedades profesionales el cumplimiento suficiente del deber de asegurar los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de su profesión.
- 1.17) Registrar a los colegiados individuales y a las sociedades profesionales. A este efecto, el Colegio constituirá y custodiará el correspondiente registro colegial de colegiados personas físicas y, un segundo registro de sociedades profesionales.
- 1.18) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

2. Competencia.

Corresponde al Colegio de Enfermería de Guadalajara el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en tanto que su ámbito y repercusión se refieran a la

provincia de Guadalajara y, en especial, el de aquellas competencias específicas que le han de permitir llevar a cabo las finalidades y las funciones recogidas en éste y en el precedente artículo.

Capítulo III

De los Colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de Colegiado.

Artículo 6.- Habilitación profesional.

1. Estarán habilitados para ejercer en la provincia de Guadalajara los actos propios de la profesión de enfermería, en cualquiera de las modalidades o formas jurídicas, públicas o privadas los enfermeros colegiados y sociedades profesionales inscritos en el Colegio, que cumplan la legislación vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial, situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.
2. En los términos previstos en la legislación estatal en vigor y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, deberán incorporarse al Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara aquellas personas físicas que desarrollen su actividad de enfermería en la provincia de Guadalajara. Bastará la incorporación a este Colegio profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado. Los Colegiados que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de la provincia de Guadalajara, deberán comunicar, a través del Colegio de origen al Colegio de destino, distinto al de su inscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones.
3. También tendrán que incorporarse obligatoriamente Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara aquellas sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio en común de actos de la profesión de enfermería, exclusivamente o junto con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principalmente dentro del ámbito territorial del Colegio.
4. Podrán solicitar voluntariamente la colegiación los que, con título habilitante, no ejercen la profesión

Artículo 7.- Adquisición de la condición de colegiado.

- 1) Podrán adquirir la condición de colegiado, quienes así lo soliciten preceptivamente al Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara y tengan esta provincia como domicilio profesional, único o principal, se encuentren en posesión del correspondiente título de Diplomado/a en Enfermería, A.T.S., Practicante, Enfermero o Matrona.
- 2) También tendrán la condición de colegiados las sociedades profesionales que así lo soliciten o de cuya existencia se tenga conocimiento a través del oficio del Registro Mercantil previsto por la ley.
- 3) Igualmente podrán adquirir esa condición de colegiado, los nacionales de la CEE y de terceros países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento previa acreditación de certificado, diploma o título reconocidos y homologados de enfermero, por el Estado Español.
- 4) También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de aquellos títulos académicos habilitantes, no estuviesen en el ejercicio de la profesión y así lo expliciten en su solicitud la condición de no ejercientes.
- 5) Para adquirir la condición de colegiado será necesario la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Guadalajara, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - 5.1 Los Colegiados personas físicas.
 - 5.1.1- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualesquiera otros que acrediten la identidad del interesado.
 - 5.1.2- Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derecho de expedición del título hasta la entrega de éste, momento en que deberá ser presentado en el Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara, para su registro.
 - 5.1.3-Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
 - 5.2 Los Colegiados sociedades profesionales.
 - 5.2.1. El contrato social formalizado en escritura pública con el contenido mínimo que a tal efecto prevé la ley.
 - 5.2.2. Certificación de estar inscritas en el Registro Mercantil correspondiente o escritura de constitución diligenciada en el Registro Mercantil correspondiente.
 - 5.2.3. Certificación de inscripción colegial de los socios profesionales en el que deberán constar, al menos, sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
 - 5.2.4. Plena identificación del administrador social/representante legal de la sociedad profesional para el caso de que no fuere socio profesional o bien aquel fuere otra sociedad profesional.
 - 5.3 Si el Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara tuviere conocimiento de la existencia de sociedades profesionales no inscritas a través del comunicado de oficio que remita el Registrador mercantil o bien por cualquier otro procedimiento,, procederá de inmediato a cursar su alta de oficio con el fin de dar cumplimiento a la obligada inscripción en el libro registro de sociedades profesionales del Colegio. de ello se dará inmediato conocimiento tanto al legal representante de la sociedad profesional como a los socios profesionales enfermeros a los efectos legales previstos en estos Estatutos.

6) En el caso de que el solicitante persona física, ya estuviese inscrito en otro Colegio de ámbito territorial diferente, será suficiente para causar el alta, la aportación de certificado de éste último acreditativo del periodo de colegiación y de que el interesado no se halla inhabilitado por sanción disciplinaria para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones respecto del Colegio de procedencia.

7) La Junta de Gobierno, o la Comisión Permanente por delegación de aquélla, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación en la siguiente junta ordinaria, debiendo comunicarle al solicitante por escrito la resolución en el caso de ser negativa y habrá que expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación. Contra la resolución podrán interponerse los recursos correspondientes. Las causas de denegación serán: Falta de pago de la cuota de ingreso, falta de la correspondiente titulación, falta de documentación, hallarse privado del ejercicio profesional por sanción corporativa o sentencia judicial firme o mantenimiento de deudas con el Colegio por cualquier concepto relativas a periodos anteriores en los que el colegiado pudiera haber estado incorporado al Colegio. Tampoco serán admitidos aquellos enfermeros o sociedades profesionales que, habiendo pedido la baja voluntaria en otro Colegio Profesional, no se encontrasen en el mismo al corriente de pago de sus cuotas colegiales.

Artículo 8.- Ejercicio profesional de colegiados de otras provincias de forma ocasional.

Las personas físicas enfermeros y las sociedades profesionales inscritos en Colegios de Enfermería de otras provincias, podrán ejercer ocasionalmente la profesión en la provincia de Guadalajara, siempre que realicen la oportuna comunicación a través del Colegio de origen según procedimiento y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente por este Colegio de Guadalajara y/o por el Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio de Guadalajara. No obstante, cuando los mismos desarrollen su actividad profesional principal por tiempo de dedicación en Guadalajara, durante más de seis meses, procedentes de otra provincia, dejará de considerarse actividad ocasional, debiendo incorporarse al Colegio Oficial de Guadalajara en forma obligatoria.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de colegiado.

1- El Colegiado, persona física, perderá tal condición:

1.1) Por falta de pago de cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias del Colegio.

1.2) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

1.3) Por sanción de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

1.4) Por causar baja voluntariamente, mediante escrito dirigido al Presidente, indicándose a efectos administrativos la causa de la misma, la cual se concederá mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

1.5) Por incapacidad legal declarada mediante resolución.

2- El Colegiado sociedad profesional perderá tal condición:

2.1) Por falta de pago de cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias de la persona jurídica o bien de socio profesional integrado en la misma.

2.1) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2.3) Por sanción de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

2.4) Por causar baja voluntariamente.

2.5) Por cualquiera de las causas previstas en las leyes mercantiles por las que se extingue su personalidad jurídica.

3- En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los párrafos a), b), c) y d), deberá ser comunicada al interesado, momento en el que surtirá efectos, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquélla queda suspendida por la interposición de recursos preceptivos.

4- Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquellos que hubieran estado incursos en alguna de las causas previstas en los párrafos b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

5- Aquellos antiguos colegiados que, habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas generados al Colegio.

6- La pérdida de la condición de colegiado se comunicará al centro de trabajo del mismo a los efectos legales oportunos. Además, si fuere sociedad profesional, se comunicará al Registro mercantil mediante oficio del Sr. Presidente a los efectos legales previstos en la ley.

7-El procedimiento para la pérdida de la condición de colegiado por impago de cuatro cuotas se iniciará mediante certificación de deuda emitida por el Secretario del Colegio y rubricada por el Presidente que tendrá los efectos de diligencia de incoación de expediente para la pérdida de la condición de colegiado, siguiéndose el procedimiento al efecto por los siguientes trámites:

7.1- En el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la Diligencia de Incoación-Certificación de Deuda, el interesado podrá formular el de descargo, en el que propondrá la prueba que interese su derecho.

7.2- Recibido por la Junta de Gobierno el pliego de descargo, en su caso, este Órgano lo someterá a enjuiciamiento previo, del que resultará o bien el acuerdo de sobreseimiento, si estimase acreditada el pago de la deuda, en cuyo caso se archivarán las actuaciones, o acuerdo de prosecución del expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario.

7.3- En el acuerdo de prosecución del expediente, en su caso, la Junta de Gobierno nombrará Instructor y Secretario del mismo, quienes tramitarán el expediente con traslado y audiencia al colegiado expedientado.

7.4- Verificadas las alegaciones y practicada en su caso la prueba propuesta que sea pertinente, se elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que resolverá también en diez días y que se notificará al interesado conteniendo los recursos procedentes, plazos de interposición y Órganos ante quien hayan de presentarse.

7.5- La resolución que recaiga será notificada al Consejo de enfermería estatal y autonómica y al empleador del enfermero o sociedad profesional.

Artículo 10.- Derechos de los colegiados.

1.- Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

1.1- Causar alta en los términos establecidos en las leyes y en los presentes estatutos, así como baja voluntaria.

1.2- Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos. Los colegiados no ejercientes tendrán derecho de sufragio, pero no acceso a cargos de la Junta de Gobierno. Las sociedades profesionales no tendrán derecho de sufragio ni tampoco acceso a cargos de la Junta de Gobierno.

1.3- Ser defendidos a petición propia por el Colegio, por el Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha o por el Consejo General, cuando sean maltratados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional responsable.

1.4- Ser representados y asesorados por el Colegio, por el Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha o por el Consejo General, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las Autoridades, Tribunales y Entidades oficiales o particulares.

1.5- Pertenecer a las Entidades de previsión que para proteger a los profesionales estuvieran establecidas.

1.6- Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que se estimen procedentes.

1.7- Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio en la Sede Colegial en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno, previa solicitud escrita, así como recabar la expedición de certificación de acuerdos, cuando acrediten la titularidad de un interés legítimo para ello.

1.8- Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga creado y aprobado.

1.9- Al uso de las dependencias del Colegio en los términos regulados reglamentariamente por la Junta de Gobierno.

1.10- Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

1.11- A tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General o al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha.

1.12- A la objeción de conciencia y al secreto profesional, cuyos límites vendrán determinados por el ordenamiento constitucional y por las normas éticas de la profesión recogidas en el Código Deontológico.

1.13- A ser informado de la elaboración y/o modificación de las normas reglamentarias aprobadas por la Junta de Gobierno.

2.- Además de los previstos en el apartado anterior, los colegiados jubilados tendrán los siguientes derechos:

2.1) Estarán exentos del abono de la cuota colegial.

2.2) Serán nombrados colegiados de honor a su jubilación con la imposición de la insignia de oro del Colegio.

Artículo 11.- Deberes de los colegiados.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

1) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización Colegial.

2) Cumplir las decisiones del Colegio, de sus órganos así como lo dispuesto en estos Estatutos, en los del Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha y en los del Consejo General.

3) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y contributivas.

4) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

5) Comunicar al Colegio, en un plazo no superior a treinta días, sus cambios de domicilio o residencia, y los datos de su actividad profesional cuando así lo fuesen requeridos.

6) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueran convocados para ello por el Colegio.

- 7) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española.
- 8) Aceptar, salvo causa justa y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueran elegidos y/o designados.
- 9) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido para ello.

Capítulo IV

De los órganos de Gobierno Colegiados y Unipersonales, su composición, funciones y régimen de convocatorias.

Artículo 12.- Órganos Colegiados.

Los órganos colegiados de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara son los siguientes:

La Asamblea General, La Junta de Gobierno y La Comisión Permanente

Artículo 13.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de Gobierno del Colegio y lo integran la totalidad de las personas físicas o enfermeros colegiados, teniendo todos derecho a voz y voto, siempre y cuando se hallen en pleno disfrute de sus derechos corporativos y al corriente de sus cuotas colegiales y se reunirá, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente aprobándose, en su caso, el acta de la sesión anterior, presupuestos, balances y todas aquellas propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 14.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea general, además de la reunión ordinaria a que se refiere al artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán:

- 1.- A iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio.
- 2.- Mediante solicitud de un 25 por 100 de los enfermeros colegiados y haciendo constar en el escrito, que se dirigirá a la Junta de Gobierno, las causas que motivan dicha solicitud y los asuntos concretos u orden del día que deba estudiarse.

En este supuesto la Junta de Gobierno deberá convocar dicha Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presentación de dicha solicitud y con el orden del día pedido por los solicitantes.

Artículo 15.- Régimen de Sesiones.

- 1.- Tanto una como otras serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con diez días como mínimo de antelación, mediante los medios habituales de difusión del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio.
- 2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán contar con la necesaria presencia del Presidente y Secretario y quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 3.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean del Colegio.
- 4.- El Presidente de la Asamblea General abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador y podrá delegar esta función en cualquier colegiado.
- 5.- Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, la votación de los diferentes asuntos a tratar, se realizará a mano alzada salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 6.- Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el 20 por 100 de los enfermeros asistentes o lo proponga el Presidente. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.
- 7.- No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, encargado de la ejecución y gestión de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la administración del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

- 1.- El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales (uno de ellos Matrona).
- 2.- El Presidente y Secretario de la Junta los serán también del Colegio.

3.- La Comisión Permanente del Colegio estará integrada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

El Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrán ser sustituidos por los Vocales por iguales causas.

Para el caso de que se produjesen vacantes en uno o varios cargos de la Junta de Gobierno, podrán ser designados para ocupar los mismos hasta que se celebre un nuevo proceso electoral, aquel o aquellos colegiados que el resto de la Junta de Gobierno designen, siendo comunicada dicha circunstancia al Consejo General, Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha y Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

1- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2- Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de los colegiados.

3- El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.

4- Acordar o denegar la admisión de los colegiados.

5- Ejercer las facultades disciplinarias e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo VI de los presentes Estatutos.

6- La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y la Administración Pública, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.

7- Confeccionar los Presupuestos Anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar el Balance del año anterior, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

8- Convocar las elecciones.

9- La elaboración de los Reglamentos de Régimen Interno que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que se dicten de conformidad con los presentes Estatutos.

10- Nombrar la Comisión Deontológica que se establece en el artículo 45 de los vigentes Estatutos.

11- Crear y nombrar tantas Comisiones de trabajo como estime conveniente.

12- Recaudar y administrar los fondos del Colegio, estableciendo el sistema de recaudación de las cuotas colegiales y contributivas.

13- Resolver en el ámbito de su competencia los recursos que se interpongan contra los actos del Colegio.

14- En general, todas aquellas funciones que no estén reservadas estatutariamente a la Junta General.

Artículo 18.- Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. El pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos así lo requiera.

2. Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Sra. Secretaria, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuera el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

3. La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente actuará por delegación en aquellos asuntos que le sean encargados por la Junta de Gobierno, y su función estará encaminada a dotar de mayor agilidad a la gestión y resolución de asuntos del Colegio. Para el cumplimiento de estos fines se reunirá las veces que sea preciso y dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno del Colegio en la Sesión inmediatamente posterior.

Artículo 20.- de la convocatoria de la Junta de Gobierno y del orden del día de las sesiones.

El Pleno de la Junta de Gobierno será convocado por el Presidente a instancia suya, fijando el orden del día de los asuntos a tratar siendo incluidas obligatoriamente aquellas propuestas escritas que sean avaladas por un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno. Dichas propuestas se deberán presentar con una antelación mínima de ocho días.

Artículo 21.- El Presidente.

- 1.- El Presidente ostentará la representación del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara ante Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades y organismos, velando, dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta de Gobierno.
- 2.- El Presidente del Colegio tiene carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones y competencias, como representante de una Corporación de Derecho Público y a tal fin, gozará de los derechos y prerrogativas institucionales inherentes al cargo, y contará con el auxilio de los Poderes Públicos para el eficaz cumplimiento de dichas competencias.
- 3.- Corresponde al Presidente representar judicialmente y extrajudicialmente al Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación ante cualquier Autoridad, Órgano, Juzgado o Tribunal, incluso internacional, pudiendo otorgar Poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
- 4.- El Presidente elegido según el Régimen electoral establecido en los presentes Estatutos, designará de la lista elegida, los miembros que ocuparán los diferentes cargos a cubrir de la Junta de Gobierno, pudiendo asimismo remover a los designados por él por causa justificada y previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- 5.- Además le corresponderán los siguientes cometidos:
 - 5.1) Presidir todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
 - 5.2) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, ejercitando el voto de calidad si fuera preciso
 - 5.3) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
 - 5.4) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, juntamente con el Tesorero.
 - 5.5) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
 - 5.6) Aprobar los libramientos y órdenes del pago y libros de contabilidad, juntamente con el Tesorero.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue la Junta de Gobierno, asumiendo las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante. En este último supuesto hasta que dicho puesto se cubra de forma reglamentaria.

Artículo 23.- El Secretario.

1. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:
 - 1.1) Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente o de la Junta de Gobierno y con la anticipación suficiente.
 - 1.2) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno.
 - 1.3) Llevar y custodiar, bajo su responsabilidad, todos los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados incluyendo a las Sociedades profesionales, así como el Libro de Registro de Títulos, Libro Registro de sociedades profesionales y otros libros que impongan la normativa vigente.
 - 1.4) Recibir y dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
 - 1.5) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
 - 1.6) Organizar y dirigir las oficinas, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.
 - 1.7) Llevar el Libro de Registro de la Bolsa de Trabajo si existiese.
 - 1.8) Ostentar la Jefatura de Personal.
 - 1.9) Redactar la Memoria Anual al cierre del ejercicio.
 - 1.10) La compulsa de documentos relacionados con la actividad colegial y laboral de los colegiados.
 - 1.11) Firmar, junto con el presidente, el documento acreditativo de la incorporación del colegiado y de las Sociedades profesionales en el Colegio.
2. El Secretario podrá hacer delegación de sus funciones administrativas en otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Tesorero.

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- 2) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- 3) Formular trimestralmente la cuenta de ingreso o gastos del trimestre anterior y, normalmente, la del ejercicio económico vencido.
- 4) Proponer a la Junta de Gobierno los Presupuestos Anuales para su confección, y su posterior presentación para la aprobación de la Asamblea General.

- 5) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será Administrador.
- 6) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 25.- Los Vocales.

Los Vocales de la Junta de Gobierno realizarán y ejercitarán aquellas funciones que les asigne la Junta de Gobierno o les deleguen los cargos directivos citados anteriormente y presidirán las Comisiones que se puedan crear en el seno del Colegio, manteniendo puntualmente informada a la Junta de Gobierno de todo lo relacionado con las mismas.

Artículo 26.- de los permisos para el ejercicio del cargo.

Los cargos de la Junta de Gobierno debidamente acreditados podrán solicitar las facilidades necesarias en sus Centros de Trabajo para el desempeño de las funciones corporativas que les estén encomendadas, pudiendo igualmente solicitar, los cargos que exijan dedicación profesional, la concesión de permisos o excedencia especial en sus centros de trabajo, supeditándose su concesión a las posibilidades y facultades del Centro y a la regulación legal en la materia.

Artículo 27.- de las dietas y gastos de representación de los cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio percibirán las dietas y gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignadas o consignadas en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales y así se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28.- Del cese en el desempeño del cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara cesarán por las causas siguientes:

- 1) Expiración del término o plazo para el que fueron nombrados.
- 2) Renuncia del interesado.
- 3) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones.
- 4) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 9.
- 5) Por moción de censura, en la forma establecida en estos Estatutos.
- 6) Por remoción del cargo a propuesta de la Presidencia aprobada por la Junta de Gobierno, lo que supondrá el ejercicio de un nuevo cargo pero no el abandono de la junta de Gobierno.

Artículo 29.- de la moción de censura.

1. Con los requisitos establecidos en el artículo 14 para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria a petición de los enfermeros colegiados, podrá solicitarse una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a convocarla en un plazo máximo de un mes como punto único en el orden del día.
2. Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados o en su caso, toda la Junta deberán dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos. En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Asamblea General en que se trate de la mitad más uno de los enfermeros colegiados siendo aprobada por el mismo número de votos.

Capítulo V

Ejecutividad de los acuerdos adoptados y su obligada documentación.

Artículo 30. Ejecutividad administrativa.

1. Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.
2. En aquellos casos que sea necesario, podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, donde se haga constancia expresa del acuerdo.

Artículo 31. Libros de Actas.

1. En el Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General en el libro primero y en el segundo, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
2. Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente serán firmadas por todos los miembros asistentes.
3. Las actas de la Junta General, redactadas por el Secretario, serán firmadas por interventores designados de entre los asistentes por la mesa y visadas por el Presidente.

Capítulo VI

De la Participación de los Colegiados en el Colegio y del Régimen Electoral.

Artículo 32. Del Censo Electoral.

1.- Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los enfermeros que se encuentren al corriente de las obligaciones colegiales reguladas en los presentes Estatutos y no estén comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo, debiendo llevar inscritos un mínimo de dos años en este Colegio.

2.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

2.1) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

2.2.) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.

2.3) Los colegiados no ejercientes.

2.4) Las sociedades profesionales aunque estén inscritas en el registro colegial obligatorio.

3.- La condición de elector la tendrán todos los enfermeros, ejercientes o no, que figuren en el censo electoral y que en la fecha de la convocatoria de las elecciones no estén inhabilitados.

4.- Las sociedades profesionales inscritas en el Colegio no figurarán en el censo electoral y, consecuentemente, no tendrán derecho a voto. Tampoco tendrán la condición de elegibles.

Artículo 33.- Proceso Electoral.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será efectuada por votación personal y secreta de los enfermeros colegiados, a cuyo efecto éstos acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral. También se podrá emitir el voto por correo. El proceso tendrá el siguiente desarrollo:

1.2) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno y en ella deberá señalarse la fecha de las mismas, así como las horas de apertura y cierre de la votación y el número de enfermeros que conformarán la candidatura cerrada y completa siendo igual el número de candidatos al de cargos a ocupar en la Junta de Gobierno que establece el artículo 16.1 de los presentes Estatutos.

1.2) La Junta de Gobierno hará pública la convocatoria de elecciones así como el calendario l y reglamento electoral para la elección de la nueva Junta de Gobierno en el Tablón de anuncios del Colegio. Se enviará una carta dirigida a todos los colegiados enfermeros para su conocimiento, debiendo transcurrir un plazo mínimo de 15 días naturales y máximo de dos meses entre la convocatoria pública y la fecha fijada para la votación.

2) Solamente podrán presentarse candidaturas en las que figuren igual número de enfermeros a elegir que cargos a cubrir a la Junta de Gobierno, siendo el cabeza de lista el candidato a Presidente del Colegio.

3) Las Candidaturas deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos diez días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas presentadas dentro del plazo de tres días.

4) Al día siguiente de hacerse pública la convocatoria electoral, la Junta de Gobierno deberá publicar el censo colegial. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta de los interesados en la Sede Colegial, durante el plazo de siete días naturales, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de tres días hábiles, el censo definitivo será expuesto de igual forma que el anterior, del que se deberá entregar a cada candidatura un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, haciéndose responsables las diferentes candidaturas del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

6) Si se hubiera presentado una sola candidatura, por la Junta de Gobierno se procederá a su proclamación, no siendo necesario celebrar el acto electoral.

7) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede colegial la Mesa Electoral única, que estará formada por un Presidente y dos Vocales, designados todos ellos por la Junta de Gobierno, actuando como Secretario el más joven de ellos. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios. Ninguno de los miembros de la mesa podrá ser candidato.

8) El Presidente de la mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

9) Las candidaturas a que se refiere el ordinal 3) del presente artículo podrán por su parte designar entre los colegiados un interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

10) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan recibido por correspondencia y otra a la votación personal hasta el momento del escrutinio, en que se procederá conforme a lo establecido en el párrafo primero del ordinal 6) de éste artículo.

11) Las urnas deberán estar cerradas y debidamente señaladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos. El contenido de cada una deberá estar señalado claramente en el exterior "Urna General y Votos por correo".

12) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

13) Las papeletas de voto deberán ser todas del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los nombres de los colegiados a cuya elección se procede y serán editadas por el Colegio. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente y sin ningún tipo de inscripción.

14) Voto por correo. El sobre exterior para el voto por correo será igualmente de formato único oficial y editado por el Colegio. En el anverso figurará claramente la palabra elecciones e irá dirigido al Secretario del Colegio, quien será el responsable de su custodia hasta el momento de su entrega a la mesa electoral. En el reverso constará de forma legible el nombre, dos apellidos y dirección del votante, así como su firma. Los colegiados que deseen votar por correo, en el plazo de diez días naturales desde que se haga pública la convocatoria, solicitarán de forma individual por correo, fax u otro medio que acredite la petición personal al Colegio los sobres y papeletas de candidaturas del modelo oficial establecido, confeccionándose una relación nominal de los votos por correo solicitados al efecto de su cotejo el día de las votaciones.

15) En la sede colegial deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.

16) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.

17) Los votos recibidos por correspondencia obrarán en poder del secretario del Colegio hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes de la apertura de la Mesa Electoral.

18) Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales y no hayan sido proporcionados por la Junta de Gobierno del Colegio.

19) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, en el siguiente orden:

19.1 En Primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral y solicitó dicha modalidad de voto, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

19.2 Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres que contiene la papeleta del voto y se nombrarán en voz alta las candidaturas para su escrutinio, función ésta que se podrá llevar a efecto por medios informáticos con personal auxiliar.

20) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al escrito contenido de la votación.

21) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. de todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.

22) Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán, en presencia de los concurrentes, una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquellos a los que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricada por los miembros de la Mesa.

23) En el supuesto que se retiraran parte de las candidaturas ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites, procediéndose igualmente en lo establecido en las letras s), t) y u) del presente artículo.

24) Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del proceso al Secretario del Colegio, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios.

25) Seguidamente, y en un plazo no superior a treinta días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos como miembros de la Junta de Gobierno. Por el Presidente elegido se designarán los cargos que ocuparán

el resto de los componentes de la candidatura elegida, expidiéndose por el Secretario las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, en las que figurará el visto bueno del Presidente. En todo caso, la Junta de Gobierno cesante tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

26) Dentro del plazo de cinco naturales siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, su composición deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades para su debida inscripción en el Registro de Colegios, e informar al Consejo General y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha.

Artículo 34.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros elegidos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación en cuanto al número de mandatos.

Capítulo VII

Del Régimen Económico y Financiero

Artículo 35. Medios económicos.

Los recursos del colegio estarán constituidos por:

- 1) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- 2) Las adquisiciones a título de herencia, legados, donaciones y aportaciones de los colegiados o de terceros, que se efectúen voluntariamente con arreglo a Derecho y debidamente aceptadas por la Junta de Gobierno.
- 3) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- 4) Las subvenciones o ayudas de todo tipo, procedentes de la Administración o de otros Organismos, de carácter público o privado, que procedan en Derecho de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Los beneficios generados, procedentes de colegiados, por la prestación de otros servicios no incluidos en los presentes Estatutos, o procedentes de terceros, por la prestación de cualquier servicio o suscripción de convenios.
- 6) Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y tasas por expedición de certificaciones.
- 7) En general, cualquier otro rendimiento, beneficio o ingreso, que pueda derivarse de los bienes, derechos o recursos de cualquier naturaleza de que disponga legalmente el Colegio.

Artículo 36.- Cuotas Colegiales.

1.- La pertenencia al Colegio implicará el abono de las denominadas cuotas colegiales.

1.1) La inscripción en el Colegio devengará una cuota por tal concepto cuya cuantía y regulación será fijada por la Junta de Gobierno. Con respecto a los enfermeros o sociedades profesionales que trasladen su colegiación de otro Colegio se atenderá al principio de reciprocidad del trato a los colegiados de este Colegio que se trasladen.

1.2) Todos los colegiados, tanto personas físicas como sociedades profesionales, vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se fijen. El impago de las mismas supondrá la emisión de certificación de deuda a los efectos de su reclamación jurisdiccional, todo ello y sin perjuicio de los demás efectos previstos en las leyes y en estos Estatutos.

1.3) Será competencia de la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias cuyo pago será obligatorio para todos los colegiados.

1.4) Las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, habrán de ser satisfechas al Colegio según el procedimiento establecido por la Junta de Gobierno.

1.5) El importe mínimo de las cuotas ordinarias será el fijado con carácter general por el Consejo General de Enfermería. No obstante, la Asamblea General del Colegio podrá aprobar cuotas superiores o incrementos de las mismas para cada ejercicio.

1.6) La Junta de Gobierno podrá establecer cuotas para las sociedades profesionales de acuerdo con la especificidad de estas sociedades. La falta de pago de las cuotas por parte de las sociedades profesionales dará lugar a la cancelación, temporal o definitiva, de los asentamientos de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

2. Las cuotas habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo al Consejo General y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha relación numeraria de los emitidos, y la aportación que venga obligado a satisfacer a estos últimos.

3. No obstante lo anterior, cuando algún colegiado no abone al Colegio la cuota girada, éste lo notificará al Consejo General y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha, con mención específica del motivo que la produjo, así como, en su caso, del número de cuotas pendientes de abonar, a los efectos de ser excluido de las reguladas estatutariamente, para, transcurridos los plazos previstos, proceder a la baja colegial y demanda por las cantidades dejadas de abonar, con los intereses, gastos y costas que correspondan. Cuando un colegiado deudor

de cuotas colegiales proceda a su regularización, abonándolas, el Colegio remitirá a ambos Consejos la parte correspondiente dejada de percibir.

Capítulo VIII

Del Régimen de distinciones y premios y medidas disciplinarias.

Artículo 37.- Premios, recompensas y condecoraciones.

1.- Los enfermeros colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de un mínimo de cincuenta colegiados, con las recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se harán constar en el expediente personal:

1.1) Designación de colegiado de honor.

1.2) Propuestas a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

2. Igualmente podrán ser designados colegiados de honor aquellas personas que no reuniendo los requisitos del apartado anterior reciban este nombramiento por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de cien colegiados, y en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la Sanidad en general.

Artículo 38.- Régimen disciplinario.

1. Los enfermeros o las sociedades profesionales que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería Española, los presentes Estatutos, los del Consejo General, los del Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha o sus acuerdos podrán ser sancionados disciplinariamente.

2. Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 39.- Falta disciplinarias y sus tipos.

1. Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.1) Son faltas muy graves:

1.1.1) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas recogidas en el Código Deontológico, y que no podrán ir en contra de lo establecido en este Estatuto o en las normas reguladoras de este Colegio. 1.1.2) El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

1.1.3) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

1.1.4) La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

1.1.5) La realización de actividades que impidan al Colegio alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.

1.1.6) La reiteración en las faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.

1.1.7) Encubrir o consentir, sin denunciarlo, el intrusismo profesional.

1.1.8) Las infracciones graves en los deberes que tanto la profesión como el ejercicio de cargos corporativos imponen.

1.2) Son faltas graves:

1.2.1) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, el Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha o el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.

1.2.2) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

1.2.3) La competencia desleal.

1.2.4) Negarse a aceptar la designación de instructor en expedientes disciplinarios sin causa justificada.

1.2.5) Los actos u omisiones descritos en los párrafos a), c) y d) del apartado anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

1.2.6) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

1.2.7) La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.

1.3) Son faltas leves:

1.3.1) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

1.3.2) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.

1.3.3) Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser consideradas como tales.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 40.- Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

1.1) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y no mayor a un año.

1.2) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.

1.3) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

2.1) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.

2.2) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

2.3) Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.

3. Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

3.1) Amonestación verbal.

3.2) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves un año.

Artículo 41.- Procedimiento disciplinario.

1. Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculcado. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.

2. Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

3. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o a propuesta de la Comisión Deontológica, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

3.1) En el acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre los colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, la calificación jurídica de la posible infracción cometida, el precepto presuntamente vulnerado o infringido y el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

3.2) de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

3.3) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. La Junta de Gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

3.4) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en el Instructor. Serán causa de abstención o recusación, la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto, el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, y cualquier otra circunstancia análoga.

Planteada la recusación por el expedientado, la Junta de Gobierno dará traslado al Instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

3.5) El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el Instructor deberá recibir declaración al presunto inculcado.

3.6) A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el Instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

3.7) El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertenencia será calificada por el Instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

- 3.8) Recibido el pliego de descargos, el Instructor determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.
- 3.9) Cumplimentadas las precedentes diligencias, el Instructor dará vista del expediente al presunto inculpado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculpado cuando éste así lo solicite.
- 3.10) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el Instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.
- 3.11) Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga.
- 3.12) Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.
- 3.13) La Junta de Gobierno podrá devolver el expediente al Instructor para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.
- 3.14) La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que se haya de presentarse el recurso que proceda.
- 3.15) Para la aplicación de las sanciones, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y en la forma establecidos en el artículo 46 de los presentes Estatutos. No obstante no podrán ser ejecutadas las mismas en tanto en cuanto no sean firmes en vía administrativa.

Artículo 42. Sociedades Profesionales.

1. El ejercicio de la profesión de enfermería a través de una sociedad profesional no impedirá la aplicación de este título a los profesionales, socios o no, integrados en ésta.
2. Las sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a los socios profesionales serán extensivas a la sociedad, excepto en el caso de exclusión del socio responsable, en los términos previstos en la legislación aplicable.
3. Del cumplimiento de las sanciones pecuniarias derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas en este título responderá solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado.
4. El régimen de responsabilidad establecido a este título será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituir a una sociedad profesional. Se presume que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrollada públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo la mencionada denominación.

Capítulo IX

Del Régimen Jurídico de los Actos Colegiales y su Impugnación.

Artículo 43.- Impugnabilidad de acuerdos colegiales.

1. Los acuerdos de los órganos colegiales que revistan naturaleza administrativa por venir dictados en el ejercicio de funciones públicas serán impugnables en alzada ante el correspondiente Consejo Autonómico o en su caso, ante el Consejo General, en los términos establecidos en el artículo 48 de estos Estatutos. El recurso será interpuesto ante el Colegio que dictó el acuerdo o ante el órgano que deba resolverlo. El Colegio deberá elevar los antecedentes e informe que proceda al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha o, en su caso, al Consejo General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del recurso.
2. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
3. No obstante, los actos de los órganos de los Colegios que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el citado orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. Interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho.

Artículo 44.- Nulidad y anulabilidad.

Los actos del Colegio de Enfermería de Guadalajara sometidos a Derecho Administrativo serán nulos o anulables en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que la sustituya.

Artículo 45. Registro de Colegios Profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde que el hecho causante haya tenido lugar, la Junta de Gobierno deberá inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- 1) La composición de los Órganos Directivos, con identificación de las personas que los ostentan.
- 2) Las modificaciones y alteraciones de los Estatutos Colegiales y de la denominación del Colegio.
- 3) Las normas deontológicas o de ordenación del ejercicio de la profesión.
- 4) El domicilio, sedes y delegaciones.
- 5) Las constituciones, fusiones, absorciones, segregaciones y disoluciones que sufra el Colegio.
- 6) Los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.
- 7) Cualquier otro dato que sea exigido legalmente.

Capítulo X

Comisión Deontológica y Defensa de la Profesión.

Artículo 46.- Comisión Deontológica.

1. Para conocer, valorar, proponer y/o informar las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento, de las normas deontológicas de la profesión, se creará la Comisión Deontológica, constituida por al menos tres miembros colegiados –Presidente, Secretario y Vocal- nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre, en los términos previstos en los vigentes Estatutos.

2. Régimen de actuaciones. La Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se someterán a su consideración, conforme a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

3. Los informes o propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

Artículo 47.- Defensa de la profesión.

El Colegio de Enfermería de Guadalajara podrá ejercer las acciones que le asistan en Derecho frente a las actuaciones de asociaciones que supongan el ejercicio de funciones propias de la competencia colegial o su finalidad o cuyo ejercicio sea impropio o censurable bajo los principios éticos que inspiran la profesión.

Capítulo XI

De los Recursos

Artículo 48.- Régimen de recursos.

1. Contra los actos, resoluciones y acuerdos del Colegio de Diplomados de Enfermería de Guadalajara y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos a Derecho Administrativo cabrá interponer los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación ante el propio Colegio, y éste en el plazo de quince días lo elevará al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha o al Consejo General si fuera de su competencia, juntamente con el acuerdo, acto o resolución impugnado, el expediente a que cualquiera de ellos se refiera y con informe de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

2. El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha o en Consejo General, resolverán el recurso en el plazo máximo de tres meses a contar desde su recepción, debiendo entenderse desestimado si no recayera resolución en dicho plazo, agotando la resolución que dicte la vía administrativa, y pudiendo interponerse frente al mismo sólo recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Capítulo XII

Modificación de Estatutos, Fusión, Absorción, Segregación y Disolución del Colegio

Artículo 49.- Modificación de Estatutos.

1. La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermería de Guadalajara, podrá modificar los presentes Estatutos a petición de la propia Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio de Diplomados de Enfermería de Guadalajara.
2. Para dicha modificación será necesario el voto favorable de los miembros de esa Asamblea General Extraordinaria que representen la mayoría simple de los asistentes.
3. La constitución y modificación de los Estatutos se comunicará al Consejo General de Colegios de Diplomados de Enfermería de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha para su información, así como a la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su publicación e inscripción.

Artículo 50.- Fusión, Absorción y Segregación.

La fusión, absorción y segregación del Colegio sólo podrá realizarse en la forma y con los requisitos y fines previstos en la Ley 10/1999 de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Artículo 51.- Disolución del Colegio.

1. La disolución del Colegio no podrá efectuarse mas que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y requerirá la aprobación por Decreto del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

Título II

De los principios básicos del ejercicio de la profesión de Enfermería

Capítulo I

De los Principios del ejercicio profesional

Artículo 52.- Ejercicio profesional y colegiación.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión de enfermería y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de enfermero en cualquiera de sus especialidades.
2. Asimismo, de conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales será obligatorio la colegiación de las Sociedades Profesionales para el ejercicio de la profesión de enfermería que quedaran sometidas al régimen de obligaciones y derechos establecidos en estos Estatuto.
3. Se considera que el ejercicio de la profesión de enfermería abarca, a título enunciativo, el desarrollo de funciones asistenciales, investigadoras, de gestión y de docencia, para cuya práctica, conjunta o separada, en cualquier ámbito o forma jurídica, pública o privada de prestación de servicios profesionales en que se lleven a cabo, es requisito indispensable hallarse incorporado al Colegio correspondiente.
4. Los colegiados, ya sean personas físicas o jurídicas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable y en los presentes Estatutos, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiera, cualquiera que sea el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.

Artículo 53.- Misión de la enfermería.

1. Los servicios de enfermería tienen como misión prestar atención de salud a los individuos, las familias y las comunidades en todas las etapas del ciclo vital y en sus procesos de desarrollo.
2. Las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y a la dignidad humana.
3. Conforme a lo previsto en la Constitución y en la legislación sobre Colegios Profesionales, de acuerdo con la legislación específica sobre obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales así como de sus efectos académicos y habilitantes, el enfermero generalista, con independencia de su especialización, es el profesional legalmente habilitado, responsable de sus actos profesionales de enfermero que ha adquirido los conocimientos y aptitudes suficientes acerca del ser humano, de sus órganos, de sus funciones biopsicosociales en estado de bienestar y de enfermedad, del método científico aplicable, sus formas de medirlo, valorarla y evaluar los hechos científicamente probados, así como el análisis de los resultados obtenidos, auxiliándose para ello de los medios y recursos clínicos y tecnológicos adecuados, en orden a detectar las necesidades, desequilibrios y alteraciones del

ser humano, referido a la prevención de la enfermedad, recuperación de la salud y su rehabilitación, reinserción social y/o ayuda a una muerte digna.

Artículo 54.- Cuidados de enfermería.

1. Las funciones del enfermero derivan directamente de la misión de la enfermería en la sociedad, se llevan a cabo de conformidad con el Código Deontológico de la Enfermería Española, de acuerdo con los criterios de calidad y excelencia profesional, y se mantienen constantes independientemente del lugar o del momento en que son prestados los cuidados de enfermería, el estado de salud del individuo o del grupo que vaya a ser atendido o de los recursos disponibles.

2. Incumbe a la profesión de enfermería la responsabilidad de proporcionar de forma individual o, en su caso, de forma coordinada dentro de un equipo de salud, los cuidados propios de su competencia, al individuo, a la familia y a la comunidad, de modo directo, continuo, integral e individualizado, mediante una formación y una práctica basada en principios de equidad, accesibilidad, cobertura y sostenibilidad de la atención.

3. Los cuidados de enfermería comprenden la ayuda prestada por el enfermero en el ámbito de su competencia profesional a personas, enfermas o sanas, y a comunidades, en la ejecución de cuantas actividades contribuyan al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, prevención de las enfermedades y accidentes, así como asistencia, rehabilitación y reinserción social en dichos supuestos y/o ayuda a una muerte digna.

Artículo 55.- Ejercicio liberal.

1. El ejercicio liberal de la profesión de enfermería se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios con trascendencia económica observarán inexcusablemente los límites del artículo 1 de la citada Ley de Defensa de la Competencia.

2. El ejercicio profesional en las Consultas de Enfermería se realizará de forma individual o en común con otros enfermeros. Igualmente podrá realizarse con otros profesionales sanitarios de diferentes titulaciones. En este último caso, así como la correspondiente al ejercicio en común de la profesión con otros enfermeros se realizará conforme lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

3. La publicidad de las Consultas de Enfermería o Sociedades Profesionales en las que ejerzan los colegiados se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, sobre competencia desleal, defensa de consumidores y usuarios, así como en las normas que a tal respecto se establezcan en la Organización Colegial de Enfermería.

Capítulo II

De la Calidad y la Excelencia de la Práctica Profesional de Enfermería

Artículo 56.- Ordenación de la actividad profesional hacia la excelencia de la práctica profesional.

1. Corresponde a la Organización Colegial de Enfermería, en sus respectivos niveles, la ordenación de la actividad profesional de Enfermería, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento imprescindible para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema español.

2. En el desarrollo de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo General elaborará cuantas normas y estándares de actuación profesional sean necesarios para ordenar la profesión de Enfermería.

3. Asimismo, el Consejo General podrá adoptar las medidas, acuerdos y resoluciones que estime convenientes para crear, desarrollar e implantar, en este ámbito de competencias, los correspondientes sistemas de acreditación de profesionales, como vía hacia la excelencia de la práctica profesional de enfermería.

Artículo 57.- Calidad sanitaria.

Desde el estricto respeto a las atribuciones que tienen reconocidas por Ley, el Consejo General y los Colegios, en sus respectivos ámbitos de competencias, apoyarán y contribuirán con el sistema sanitario español en la constitución y desarrollo de una necesaria infraestructura para la calidad.

Título III

De las sociedades profesionales

Artículo 58.- Incorporación al Colegio y vínculo jurídico.

1. Son sociedades profesionales aquellas que cumplen los requisitos que establezca en cada momento la legislación general y especial de aplicación.

2. Tendrán que incorporarse obligatoriamente al Colegio Oficial de Enfermería de Guadalajara aquellas sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio en común de la profesión de enfermería, exclusivamente o junto con

el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan el domicilio social y desarrollen su actividad principalmente dentro del ámbito territorial del Colegio.

3. La incorporación de las sociedades profesionales en el Colegio se hará mediante la inscripción en su Registro de Sociedades Profesionales.

4. La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio es el vínculo jurídico que determina la sujeción de las sociedades profesionales al régimen jurídico estatutario y permite el cumplimiento del mandato legal de control y aplicación del régimen deontológico y disciplinario.

5. Los socios y administradores de las sociedades profesionales estarán obligados permanentemente a identificar en el Colegio cuáles son los socios profesionales de la sociedad, y la vigencia o no de los requisitos que legalmente determinen que la sociedad tiene la calidad de sociedad profesional.

Artículo 59.- Régimen jurídico.

Las sociedades profesionales están sometidas, al margen de la normativa general de la forma societaria adoptada y la normativa específica sobre sociedades profesionales, a la normativa reguladora del ejercicio profesional de enfermería y, en particular:

- 1) A las normas de deontología, salvo aquéllas que por su naturaleza sólo puedan ser destinadas a las personas físicas.
- 2) A los regímenes estatutarios de derechos y deberes, de vigilancia y control, disciplinarios y sancionadores, en la extensión y la forma que se determina en estos Estatutos.
- 3) A la obligación de suscribir el seguro de responsabilidad civil profesional correspondiente y comunicarlo al Colegio.
- 4) Al deber del secreto profesional.

Artículo 60.- Régimen de derechos y deberes estatutarios.

1. Las sociedades profesionales inscritas estarán sometidas al régimen económico colegial previsto en estos Estatutos y abonarán, en su caso, las cuotas de inscripción y las cuotas periódicas que legalmente se acuerde por el Colegio.

2. Las sociedades profesionales no tienen derecho de sufragio activo ni pasivo.

3. En cuanto al resto de derechos y deberes, será extensible a las sociedades profesionales el régimen de derechos y deberes que se prevén estatutariamente y reglamentariamente para los colegiados personas físicas, a menos que no les pueda ser de aplicación natural por su condición de personas jurídicas, o bien por imperativo legal.

Artículo 61.- Del régimen disciplinario y sancionador.

Las sociedades profesionales quedan sometidas al régimen de responsabilidad disciplinaria y de los procedimientos que se establece en estos Estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones previstos, en todo aquello que les sea de aplicación.

Artículo 62. -Del Registro de Sociedades Profesionales.

El Registro de Sociedades profesionales del Colegio es el instrumento colegial donde se tienen que inscribir obligatoriamente las sociedades profesionales a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos, de acuerdo con la legislación especial de las sociedades profesionales, y tiene por objeto:

- 1) Inscribir los actos y contratos relativos a la vida de las sociedades profesionales con relevancia para el ejercicio de las funciones y competencias del Colegio, en los términos previstos a la normativa específica.
- 2) Contener la máxima información posible para que el Colegio pueda ejercer sus competencias sobre las sociedades profesionales.
- 3) Dar publicidad de los actos inscritos, tanto mediante los portales de Internet del mismo Colegio, como en los que están legalmente previstos, se creen por las Administraciones competentes.

Artículo 63. -Reglamento del Registro de sociedades profesionales.

La Junta de Gobierno aprobará un reglamento que regule la constitución, funcionamiento, inscripción y publicidad del Registro de Sociedades profesionales del Colegio, en el cual se preverán los requisitos y procedimiento de inscripción, y cualquier otra cuestión que se estime necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Disposición Adicional.

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos o en cuanto hayan de ser interpretados, serán normas supletorias los Estatutos de la Organización de Colegios de Enfermería de España vigentes en ese momento, los del Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha así como la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Colegios Profesionales Estatal, la Ley 10/1999 de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha así como su Estatuto de Autonomía, la Constitución Española y cualquiera otra norma legal que sobre dicha materia exista o se apruebe en lo sucesivo.

Disposición Final.

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.
 2. En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación subsidiaria la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las Profesiones Sanitarias, y la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 3. La Facultad de interpretar los Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno.
-